

actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con el presente tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe amplio⁴⁶ o previstas por dichas organizaciones respecto de la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

14. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2875 (XXVI). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que estableció un programa integrado de enseñanza y capacitación para personas de Namibia, de Sudáfrica, de Rhodesia del Sur y de los territorios bajo administración portuguesa,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional⁴⁷,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 7 de la resolución 2349 (XXII), de que el Programa se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias,

Recordando además que, por el párrafo 8 de la resolución 2349 (XXII), autorizó al Secretario General a que hiciera un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados para allegar fondos a fin de alcanzar un objetivo de 3 millones de dólares para el período de 1968 a 1970,

Tomando nota de que las contribuciones voluntarias recibidas en el cuatrienio de 1968 a 1971 distan mucho del objetivo trienal inicialmente fijado,

Tomando nota además de que los fondos reunidos han sido utilizados anualmente para proporcionar asistencia en forma de subsidios individuales a personas de esos territorios a fin de que prosiguieran su educación y que, en consecuencia, se necesitan fondos adicionales para que el Programa pueda seguir funcionando,

Expresando su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los

territorios mencionados es más esencial que nunca y que no sólo debe continuar, sino, además, ampliarse,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional desde su creación;

2. *Hace un urgente llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e individuos para que aporten contribuciones generosas al fondo fiduciario para el Programa a fin de que no sólo pueda continuarse, sino también fortalecerse y ampliarse;

3. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1972 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban contribuciones voluntarias en suficiente monto;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los miembros del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

5. *Toma nota con aprobación* de los esfuerzos realizados durante el período que se examina para fortalecer la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a una mayor coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios mencionados;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2876 (XXVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2705 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁴⁸, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

⁴⁶ A/8314 y Add.1 a 6.

⁴⁷ A/8485 y Add.1 y 2.

⁴⁸ A/8530.

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

4. *Pide* a los Estados que ofrecen becas y a los que lo hicieron ulteriormente que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas en virtud de este programa y que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que den amplia publicidad, en los territorios bajo su administración, a los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados, y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2028a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2877 (XXVI). Cuestión de Rhodesia del Sur⁴⁹

La Asamblea General,

Habiendo oído la declaración del representante del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁵⁰ acerca de las “propuestas de arreglo” acordadas entre ese Gobierno y el régimen de minoría racista de Salisbury⁵¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además todas las resoluciones anteriores concernientes a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

⁴⁹ Véase también las resoluciones 2765 (XXVI), 2769 (XXVI) y 2796 (XXVI).

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1956a. sesión.*

⁵¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1971, documento S/10405.*

Recordando igualmente su resolución 2769 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, en particular sus párrafos 1 y 2,

Gravemente preocupada por el hecho de que las “propuestas de arreglo”, en caso de ser aplicadas, afirmarían el dominio del régimen de minoría racista en Rhodesia del Sur y perpetuarán la esclavitud del pueblo africano de Zimbabwe,

Profundamente consciente de que las “propuestas de arreglo” fueron convenidas sin la participación de los representantes del pueblo africano de Zimbabwe,

1. *Rechaza* las “propuestas de arreglo” convenidas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el régimen de minoría racista de Salisbury, por constituir una evidente violación del derecho inalienable del pueblo africano de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia según lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* que no será aceptable ningún arreglo que no guarde estricta conformidad con el principio de que no debe haber independencia antes de que haya un gobierno de la mayoría, sobre la base de un voto por persona;

3. *Invita* al Consejo de Seguridad a que, cuando examine la cuestión de Rhodesia del Sur, considere la posibilidad de adoptar medidas adecuadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas a fin de que el pueblo de Zimbabwe pueda ejercer libremente y sin nueva dilación su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad, el 2 de diciembre de 1971⁵², de invitar al Sr. Joshua Nkomo, dirigente de la Zimbabwe African People's Union, y al Reverendo Ndbaningi Sithole, dirigente de la Zimbabwe African National Union, a comparecer ante el Consejo y expresar sus opiniones acerca de la situación futura del Territorio, y exhorta al Gobierno del Reino Unido, como Potencia administradora, a que dé cumplimiento a esa decisión;

5. *Encarece* a todos los Estados que se adhieran estrictamente a las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur y, en especial, que observen las resoluciones del Consejo que imponen sanciones al régimen de minoría racista.

2028a sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

⁵² *Ibid.*, Vigésimo Sexto Año, 1604a. sesión.

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2028a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁵³, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/8616, párr. 24.*